



AU08-2022-00751

CIRCULAR N°3.672.-
Santiago, 8 de junio de 2022.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA CIRCULAR N°3.272 DE 2017
SOBRE EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2°, 3°, 23 y 38° de la Ley N°16.395, los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones en materia del Régimen de Prestaciones Complementarias, modificando la Circular N°3.272 de 2017, que impartió instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el sentido que se indica.

I. MODIFÍCASE la Circular N°3.272 de 2017, sobre el Régimen de Prestaciones Complementarias que administran las Cajas de Compensación de Asignación Familiar -C.C.A.F.- de la forma que a continuación se indica:

1. En la letra C) Establecimiento de estos regímenes, primer párrafo, a continuación de las palabras “dicha entidad” y antes del punto seguido, agrégase: “o con un conjunto determinado de trabajadores de ésta”.

2. En la letra E) Requisitos, agrégase, en el N°4, a continuación de la palabra “afiliada” y antes del punto aparte, lo siguiente: “o bien al menos el 50% del grupo objetivo con un estado de necesidad de seguridad social determinado, como salud, educación, entre otros, al momento de suscribirse el respectivo convenio entre la C.C.A.F. y la entidad empleadora.”.

3. En la letra F), Acreditación del estado de necesidad, agréganse los siguientes párrafos segundo y tercero:

“No obstante, las Cajas también podrán recibir y almacenar los documentos que acrediten el estado de necesidad y el pago, de manera digital, permitiendo al afiliado ingresarlos en la sucursal virtual de la Caja o en una casilla o dirección electrónica habilitada especialmente para tales efectos, donde deberán ser almacenados por un período de 5 años. En el caso de las bonificaciones (bonos médicos, compra de medicamentos, entre otros), también deberán ser almacenadas por el mismo período.

Respecto a la verificación o comprobación de la información para determinar la procedencia del beneficio, ello se podrá realizar al momento en que el afiliado pague en el centro de salud, farmacia o entidad vinculada al estado de necesidad de que se trate, siempre que exista una integración entre las plataformas de la Caja y de las entidades en convenio, de modo que la información sea validada en tiempo real y coetáneo.”

4. En la letra N) Entrega del beneficio, segundo párrafo, agrégase a continuación de las palabras “comprobante de recepción” lo siguiente: “, o bien, suscribir un comprobante de recepción electrónico por medio de un mecanismo que permita comprobar la identidad del afiliado”.

Asimismo, agrégase a continuación de las palabras: “cuenta bancaria” lo siguiente: “o mediante transferencia electrónica a una cuenta de la que el afiliado sea titular y también mediante bonificaciones en centros de salud o farmacias.”.

Elimínase en este mismo párrafo lo siguiente: “que el afiliado designe para tales efectos.”.

5. En la letra N) Entrega del beneficio, cuarto párrafo, agrégase, a continuación de la palabra “nominativo” y antes del punto aparte, lo siguiente: “o mediante transferencia electrónica a una cuenta de la que sea titular.”.

6. En la letra P) Resguardo de los convenios, primer párrafo, a continuación de la palabra “físico” y antes de la palabra “con”, agregase lo siguiente: “y/o electrónico”.



II. Vigencia

Las presentes instrucciones regirán a contar de su publicación.
Saluda atentamente a usted.

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/CLLR/NMM/JAS/JPA/FMV/LMG

DISTRIBUCIÓN

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
CAJAS DE CHILE A.G.

